

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-2022-03132

22 de junio de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BAC Bank Inc.** es una entidad bancaria organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde la República de Panamá al amparo de una Licencia Bancaria Internacional, otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución S.B. No. 80-2002 de 21 de octubre de 2002;

Que, **BAC Bank Inc.**, a través de su apoderado legal, ha solicitado autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones en Panamá;

Que, el proceso se llevará a cabo de conformidad a los términos expuestos en la solicitud y en el Plan de Liquidación propuesto;

Que, corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrolla la Ley Bancaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el banco sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la liquidación voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BAC Bank Inc.** no merece objeciones, y;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 y el Artículo 115 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BAC Bank Inc.** para iniciar el proceso de Liquidación Voluntaria de sus operaciones al amparo de la Licencia Bancaria Internacional, conforme a los términos expuestos en la solicitud presentada ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Liquidador al señor Arnold Enrique Salgado Galeano, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-417-108.

Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL: <https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=1GI%2FBbox5eLy%2FyaD9Z9TDj%2FOUV5tDslcjG5lpEf00%3D>